ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MVSJ-MC-025-2025

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA INCENTIVOS A ESTUDIANTES CON MEJORES PRUEBAS SABER 11- 2025 Y DOCENTE CON MEJOR ESTRATEGIA PEDAGÓGICA 2025, Y DOTACIÓN DE PUPITRES PARA LA SEDE A DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORRO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".**

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio del Valle de San José, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *(…) "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Valle de San José, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 011 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "**SE RENUEVA LA ESPERANZA POR EL VALLE DE SAN JOSE**", el que incluye:

Eje: Se renueva la esperanza en el sector social
Sector: Educación
Programa: Calidad y fomento de la educación superior
Sub Programa: Intersubsectorial Educación
Código producto MGA: 2202063
Producto MGA: Servicio de apoyo financiero para el acceso a la educación superior
Número: 23
Meta de producto: Realizar entrega de incentivos a los mejores ICFES del municipio

Eje: Se renueva la esperanza en el sector social
Sector: Educación
Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
Sub Programa: Intersubsectorial Educación
Código producto MGA: 2201069
Producto MGA: Infraestructura educativa dotada
Número: 20
Meta de producto: Realizar dotación con elementos pedagógicos, equipos tecnológicos y/o otros elementos a las instituciones educativas.

Código de banco de proyectos: 202500000007141

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, establece:

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

***Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

***Artículo 311**. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

La ley 715 de 2001, *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.* establece lo siguiente:

***Artículo 8.** Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*

8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones

Que la Ley 1098 de 2006, *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, establece:

***Artículo 41. Obligaciones del Estado**. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

(…)

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.

20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.

21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.

(...)

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

El Municipio del Valle de San José, Santander, como entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano que, conforme a la Constitución Política de Colombia, es el Alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; dentro de su plan de desarrollo, contempla dentro de sus prioridades la eficiencia y eficacia institucional y fiscal del municipio, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Dentro de sus funciones al Municipio le corresponde solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, adulto mayor y personas en situación de discapacidad y en coordinación con otras entidades; solucionar las mismas directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, es deber del administrador promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que les señale la ley.

En este orden de ideas, el Municipio del Valle de San José, debe encaminar sus recursos al servicio de la educación como lo consagra la constitución y la ley, siendo un derecho fundamental de toda persona, fortaleciendo a las institucionales educativas oficiales a través de incentivos para docentes y estudiantes destacados, que contribuyan con el buen desempeño de los educandos, que logren mejores resultados académicos en las instituciones oficiales del Municipio y por ende mejoren los indicadores Municipales en el Sector Educación.

En aras de ofrecer una educación de calidad tal como lo propone la revolución educativa se hace indispensable ofrecer estímulos a los docentes, cuyas herramientas metodológicas y pedagógicas hayan sido destacadas en el periodo académico 2025, teniendo en cuenta que la calidad de la educación se encuentra ligada a múltiples y variados factores como la disposición de recursos y medios que faciliten los procesos de aprendizaje, orientados a garantizar el bienestar de la población estudiantil en sus Instituciones educativas.

Es así, que de conformidad a lo contemplado en el acuerdo municipal No 014 de agosto 27 de 2018, por el cual se crea el *Programa de Incentivos al Docente con mejor estrategia pedagógica de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio del Valle de San José,* reglamentado mediante Decreto Municipal No. 053 de octubre 16 de 2018, la administración municipal requiere entregar el incentivo tecnológico a un (01) docente que haya desarrollado mejores experiencias pedagógicas innovadoras y significativas de alto impacto en el desempeño de los estudiantes adscrito a una de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de acuerdo a la reglamentación del mismo, para lo cual necesita contar con la disponibilidad de un (01) computador portátil.

De igual forma, la administración municipal requiere contar con la disponibilidad de tres (03) equipos tecnológicos (computador portátil) para entregar a los mejores estudiantes en las pruebas Saber 11 -2025, de conformidad a lo contemplado en el acuerdo municipal No 013 de agosto 21 de 2018, por el cual se *crea el Programa de Incentivos a los estudiantes con implementos tecnológicos, a los tres*

mejores puestos de las pruebas saber 11, de las instituciones educativas oficiales del Municipio del Valle de San José, que presenten las pruebas saber 11 durante el segundo semestre del respectivo año escolar, de conformidad con la constancia del puntaje expedida por el ICFES para la vigencia fiscal respectiva y certificación expedida por la institución educativa.

Por otra parte el Municipio tiene dentro de sus obligaciones legales realizar las acciones necesarias para mantener dotada la infraestructura educativa, es por ello que, de acuerdo a las necesidades y problemáticas actuales, requiere intervenir el sector educación con el propósito de garantizar el normal desarrollo y calidad del mismo, para lo cual, como municipio no certificado dentro de sus funciones propias le corresponde realizar inversión en la dotación de las instituciones educativas urbanas y rurales según las necesidades de cada uno.

Para los ambientes escolares contar con aulas y espacios de aprendizaje en buen estado es determinante en el momento de lograr que los alumnos obtengan los resultados académicos esperados, el estado de los colegios incide directamente en el desempeño de los alumnos, es por ello que una buena infraestructura escolar, con espacios renovados, posibilita que niños y jóvenes que viven en sitios rurales y urbanos puedan estudiar y, además, tiende a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes y maestros por el aprendizaje. Por esta misma razón, las inversiones en infraestructura escolar tienen un papel fundamental para solucionar el problema del acceso de los estudiantes al sistema escolar y para mejorar su rendimiento.

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal, atendiendo el diagnóstico del Plan de Desarrollo y las necesidades identificadas en el sector educativo, tal como consta en la solicitud formal remitido por la rectoría de la Institución Educativa El Morro con fecha 06 de octubre de 2025, considera prioritario fortalecer las condiciones de aprendizaje en la Sede A. En dicho informe se evidencia que el mobiliario actual presenta un avanzado estado de deterioro, con superficies irregulares y estructuras inestables que no garantizan las condiciones de comodidad y seguridad para los estudiantes. En este sentido, se requiere la adquisición de veintisiete (27) pupitres escolares unipersonales, porque la carencia de este mobiliario adecuado obliga actualmente a los estudiantes a utilizar pupitres deteriorados, lo que afecta su postura, capacidad de concentración y genera un ambiente de aprendizaje poco estimulante. El suministro de estos bienes permitirá mejorar el confort y la adecuación de los espacios para las clases, beneficiando directamente a los niños y niñas, quienes contarán con un mobiliario apropiado que favorezca su bienestar y desempeño académico.

Ante el deber de cumplir estas obligaciones como Entidad Territorial, precisar las acciones necesarias que le permitan a la administración municipal contar con la disponibilidad de los bienes requeridos para cumplir con estos deberes en cuanto a incentivos mejores estudiantes pruebas saber 11-2025, mejor estrategia pedagógica de docente 2025, y dotación de pupitres para la sede A de la institución educativa El Morro; para dar cumplimiento satisfactoriamente a los fines institucionales como municipio y fortalecer el sector educativo a nivel local con las estrategias propuestas para tal fin.

Es así que, una vez identificada la necesidad a satisfacer, la Secretaría de Salud Municipal responsable por parte de la Administración Municipal del sector de educación, por manual de funciones, analiza las siguientes alternativas, así:

- ✓ **Alternativa 1.** Verificar en el almacén del municipio la existencia de los bienes tecnológicos requeridos para entregar los incentivos a los estudiantes destacados en las pruebas saber 11 y docente con mejor estrategia pedagógica 2025, y realizar la dotación de pupitres para la sede A de la institución educativa El Morro, constatándose de la no disponibilidad de los mismos para dar solución a la necesidad directamente, ni se adelanta proceso contractual o

contrato en ejecución para la adquisición de los bienes requeridos según necesidad expuesta.

- ✓ **Alternativa 2.** Contratar la adquisición de equipos tecnológicos para incentivos a estudiantes con mejores pruebas saber 11-2025 y docente con mejor estrategia pedagógica 2025, y dotación de pupitres para la sede A de la institución educativa El Morro del Municipio del Valle de San José, Santander.

Una vez analizadas las alternativas expuestas, y siendo la **alternativa 2** la viable, se deben realizar las acciones necesarias por parte de la Administración Municipal para dar solución a la necesidad antes expuesta, motivo por el cual requiere adelantar un proceso contractual para contratar la adquisición de equipos tecnológicos para incentivos a estudiantes con mejores pruebas saber 11 2025 y docente con mejor estrategia pedagógica 2025, y dotación de pupitres para la sede A de la institución educativa El Morro del Municipio del Valle de San José, Santander, con una persona natural o jurídica para garantizar el suministro de los bienes de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas y dar solución a la necesidad fortaleciendo el sector educación a nivel local.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario contratar la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA INCENTIVOS A ESTUDIANTES CON MEJORES PRUEBAS SABER 11-2025 Y DOCENTE CON MEJOR ESTRATEGIA PEDAGÓGICA 2025, Y DOTACIÓN DE PUPITRES PARA LA SEDE A DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORRO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER",** con el propósito de garantizar el suministro de los bienes requeridos para mejorar la calidad educativa y el confort del alumnado.

La solución a esta necesidad es que la Administración Municipal actual, cuente con la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA INCENTIVOS A ESTUDIANTES CON MEJORES PRUEBAS SABER 11- 2025 Y DOCENTE CON MEJOR ESTRATEGIA PEDAGÓGICA 2025, Y DOTACIÓN DE PUPITRES PARA LA SEDE A DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORRO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".**

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos de la ley de contratación, garantizar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos; la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea para el desarrollo del objeto contractual; que reúna los requisitos establecidos por la normatividad vigente, a través de la modalidad contractual de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA INCENTIVOS A ESTUDIANTES CON MEJORES PRUEBAS SABER 11- 2025 Y DOCENTE CON MEJOR ESTRATEGIA PEDAGÓGICA 2025, Y DOTACIÓN DE PUPITRES PARA LA SEDE A DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL MORRO DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
43211503	Computadores notebook
56121506	Pupitres

3.3. Actividades a desarrollar

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo.

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1,00	Computador Portátil, según condiciones técnicas establecidas	Unid	4,00
2,00	Pupitre escolar unipersonal en polipropileno primaria, según condiciones técnicas establecidas.	Unid	27,00

3.4. Condiciones técnicas

Los bienes a adquirir deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

3.4.1. Computador portátil:

Característica	Especificación Mínima Sugerida
Procesador	De 6 núcleos (2 de rendimiento y 4 de eficiencia), con una frecuencia máxima de al menos 4.5 GHz. Deberá tener un rendimiento igual o superior al Intel Core i3-1315U, lo cual podrá ser verificado mediante puntaje PassMark (CPU Mark superior a 11,500 puntos).
Memoria RAM	8 GB de memoria LPDDR5 a 4800 MHz o superior.
Almacenamiento	512 GB en Unidad de Estado Sólido (SSD) con interfaz NVMe™ PCIe® 4.0x4.
Pantalla	15,6 pulgadas con resolución mínima FHD (1920x1080), 250 nits y tecnología antirreflejo (Anti-glare).
Gráficos	Integrados al procesador
Puertos	Mínimo: dos (2) puertos USB 3.2 Gen 1 , un (1) puerto USB-C 3.2 Gen 1 (que soporte transferencia de datos, Power Delivery y DisplayPort™ 1.2) , un (1) puerto HDMI 1.4 , un (1) lector de tarjetas SD y un (1) conector combinado de audio/micrófono.
Conectividad	Wi-Fi 6 (estándar 802.11ax) y Bluetooth 5.2 o superior.
Cámara Web	Calidad HD 720p con obturador de privacidad físico integrado

Garantía	Un (1) año de garantía directamente con el fabricante, con servicio de transporte (Courier) o en centro de servicio (Carry-in)14.

3.4.2. Pupitre escolar unipersonal en polipropileno primaria

Compuesto por 1 mesa y 1 silla. Garantía 1 año por defectos de fábrica

A. Mesa:

- ✓ Estructura en tubo redondo 7/8 calibre 18 y porta libro tipo cajón en lámina metálica cal. 22, altura del piso a la tapa 65cms.
- ✓ Tapa en inyectada en polipropileno de primera calidad de varios colores, con una dimensión de 60x40. Color azul rey

B. Silla:

- ✓ Estructura en tubo redondo 7/8 calibre 18, altura del piso al asiento 40cms.
- ✓ Asiento ergonómico, inyectado en polipropileno de primera calidad, asegurado con tornillos y tuercas de seguridad según color, con una dimensión de 35x30. Color azul rey.
- ✓ Espaldar ergonómico, inyectado en polipropileno de primera calidad, asegurado con remaches pop, según color, con una dimensión de 35x25. Color azul rey
- ✓ Soldadura MIG.
- ✓ Pintura en polvo electrostática negra o gris.
- ✓ Tapones plásticos de alto impacto.
- ✓ Adicional a las características descritas, el conjunto de mesa y silla deberá cumplir en su totalidad con los requisitos y ensayos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4641 (Muebles Escolares. Mesa con silla para aulas de clase), o la norma que la modifique, adicione o sustituya. El proponente deberá aportar con su oferta una ficha técnica del producto ofrecido donde se declare dicho cumplimiento



3.5. Alcance

El alcance del contrato comprende el suministro, transporte y entrega de la totalidad de los bienes descritos en las especificaciones técnicas, en perfecto estado y listos para su uso. La responsabilidad del contratista se extenderá hasta la entrega final y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en las instalaciones que la Alcaldía Municipal del Valle de San José designe para tal fin

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El alcalde del Municipio del Valle de San José, Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; artículo 11-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y acuerdo municipal No 001 de fecha enero de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO.**

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de cinco (05) días calendario, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

7.1. Persona natural

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera con residencia en Colombia con cédula de extranjería vigente expedida por autoridad competente, o extranjera sin domicilio en Colombia con pasaporte, que acredite su capacidad jurídica así:

a) Para contratos cuyo alcance se limite exclusivamente a la prestación de servicios no mercantiles según el artículo 23 del Código de Comercio (servicios inherentes a las profesiones liberales o de apoyo a la gestión relacionados con servicios administrativos, operativos o asistenciales): Deberá acreditar en el Registro Único Tributario (RUT) la actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia.

b) Para contratos cuyo alcance se limite a la adquisición de bienes o servicios de naturaleza mercantil: Deberá acreditar mediante el Registro Único Tributario (RUT) y el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, al menos una (1) actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia.

c) Para contratos cuyo alcance contemple simultáneamente bienes y servicios: Deberá acreditar mediante el Registro Único Tributario (RUT) y el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, al menos una (1) actividad económica idónea o dos (2) actividades económicas cuando éstas sean mutuamente excluyentes según la Clasificación

Industrial Internacional Uniforme, estando todas directamente relacionadas con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia.

7.2. Persona jurídica

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, que acredite su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente según naturaleza jurídica de la empresa, en el cual se verifique que su objeto social contempla expresamente la ejecución de actividades directamente relacionadas con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar.

La correspondencia entre el objeto social y el objeto contractual prevalecerá sobre las actividades económicas clasificadas mediante códigos CIIU en el certificado de existencia y representación legal o en el Registro Único Tributario (RUT), en atención a las limitaciones técnicas para el registro taxativo de todas las actividades comprendidas en el objeto social, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre capacidad jurídica en contratación estatal.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Nota: La idoneidad de la actividad económica será determinada por la entidad contratante mediante el análisis de correspondencia entre las actividades inscritas y las actividades específicas y obligaciones establecidas en el contrato, garantizando así la capacidad jurídica del proponente para desarrollar el objeto contractual de manera legítima y en cumplimiento de los principios de selección objetiva y transparencia establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

8. CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del proponente, en el cual se verifique que su objeto social contempla expresamente la ejecución de actividades directamente relacionadas con las actividades especificas y obligaciones a ejecutar.

La persona jurídica deberá acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

8.3. Autorización del órgano social - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Matricula mercantil – personas naturales

Para contratos cuyo alcance implique el desarrollo de actividades mercantiles según lo establecido en los artículos 10 y 20 del Código de Comercio:

Acreditar su condición de comerciante mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual se verifique al menos una (1) actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, o dos (2) actividades económicas cuando éstas sean mutuamente excluyentes según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia.

8.5. Registro único tributario (RUT) – persona jurídica

8.5.1. Persona jurídica

Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y de su representante legal, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con fecha de generación no superior a 30 días calendario anteriores al perfeccionamiento del contrato, de conformidad al artículo 5 del decreto 2460 de 2013 como medida de debida diligencia y transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

8.5.2. Persona natural

Registro Único Tributario (RUT) acreditando al menos una (1) actividad económica idónea y directamente relacionada con las actividades específicas y obligaciones a ejecutar, o dos (2) actividades económicas cuando éstas sean mutuamente excluyentes, según el caso, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 4 A.C.) adaptada para Colombia, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con fecha de generación o actualización no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

8.6. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Persona natural o si es Persona Jurídica del representante legal.

8.7. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

8.7.1. Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al

Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.
La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.7.2. Personas naturales

El Proponente persona natural debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, o mediante certificación bajo la gravedad de juramento donde declare que se encuentra a paz y salvo con dichas obligaciones debe indicarlo en el "anexo 2 – Pagos de seguridad social y aportes legales", con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.7.3. Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deberá suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Experiencia

De acuerdo a los bienes a adquirir, el Municipio del Valle de San José, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos

relacionados con el suministro a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia de acta de recibo final o liquidación, o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado mínimo un (01) contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas con el objeto o actividades del presente proceso contractual y cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Participación
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que le contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando la experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

8.10. Criterio diferencial de MiPymes

En aplicación a lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

- ✓ Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta dos (02) contratos cuyo objeto o actividades estén relacionadas con el objeto o actividades del presente proceso contractual y cuyo valor sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral Experiencia del Proponente.

Para esos efectos, la condición de Mipyme deberá ser acreditado por los interesados de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***Parágrafo 3.** en las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

(...)

De conformidad del artículo 2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015, El municipio tendrá en cuenta los parágrafos que contemplan lo siguiente:

***Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

***Parágrafo 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***Parágrafo 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.*

8.11. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación

8.12. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar y/o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes

documentos del oferente antes de adjudicar el contrato, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar

8.12.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

8.12.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

8.12.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional, y en caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente.

8.12.4. Acreditación de la Situación Militar

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la acreditación de la situación militar es un requisito exigible exclusivamente para la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades públicas.

Toda vez que el presente proceso tiene por objeto la celebración de un Contrato de Suministro, la verificación de la situación militar no es un requisito que aplique para los proponentes ni para el contratista que resulte seleccionado.

8.12.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral

4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente.

8.12.6. Certificado de los delitos sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, **NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.**

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual de manera oportuna y de conformidad con su propuesta y las especificaciones del proceso. Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y de la ley, deberá cumplir las siguientes:

9.1. Obligaciones Específicas del Suministro:

a) Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato en perfecto estado, nuevos, sin uso, de primera calidad y garantizando que cumplen al 100% con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.
b) Hacer efectiva, por su cuenta y riesgo, la garantía técnica de los bienes por el término estipulado en los documentos del proceso, contada a partir del recibo a satisfacción. El contratista deberá gestionar directamente cualquier reclamación por defectos de fábrica o vicios ocultos, sin costo para la Entidad.
c) Realizar la entrega de los bienes dentro del plazo y en el lugar establecidos en el contrato, asumiendo todos los costos de empaque, embalaje, cargue, transporte, descargue y cualquier otra logística necesaria.
d) Reemplazar, a su propio costo y en el menor tiempo posible, cualquier bien que sea rechazado por el supervisor por no cumplir con las especificaciones técnicas, presentar defectos de calidad o sufrir daños durante el transporte.
e) Entregar junto con los bienes la documentación completa y necesaria para su uso y legalización, incluyendo, como mínimo, la factura comercial, manuales de usuario (si aplica) y los certificados de garantía.

9.2. Obligaciones Generales:

a) Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que utilice para la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la Entidad ante cualquier reclamación.
b) Asumir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
c) Mantener vigente la garantía de cumplimiento y demás amparos solicitados durante el plazo establecido, si se requirió.
d) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del proceso contractual, evitando dilaciones injustificadas.
e) Presentar los informes sobre la ejecución contractual que sean requeridos por el supervisor.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Salud Municipal del Valle de San José, Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Constatar que los bienes entregados por el Contratista cumplan con la cantidad, calidad, plazos y especificaciones técnicas definidas en el contrato. 2. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción y liquidación, según corresponda. El Acta de Recibo a Satisfacción es el documento fundamental mediante el cual se certifica el cumplimiento y se autoriza el trámite de pago. 3. Al momento de la recepción de los bienes, el supervisor deberá, como mínimo: a) Contar y verificar que las cantidades entregadas correspondan a las contratadas. b) Revisar visualmente que los bienes sean nuevos, estén en perfecto estado y no presenten averías o daños. c) Realizar una comprobación selectiva o total para asegurar que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas (modelo, material, dimensiones, etc.). d) Confirmar que se adjunten facturas, certificados de garantía y demás documentos exigidos según el bien. 4. Reportar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento, retraso o anomalía en la ejecución del contrato para que se tomen las medidas correctivas o sancionatorias a que haya lugar. 5. Requerir al contratista el cumplimiento de la garantía técnica de los bienes en caso de que se presenten fallas o defectos posteriores a la entrega. 6. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 7. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 8. Elaborar el o los informes necesarios durante la ejecución del contrato. 9. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 10. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 11. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo a la necesidad de la Administración Municipal y las actividades a ejecutar, el presupuesto oficial para el proceso contractual es por valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS**

OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 23.282.500,00), la suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bienes a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Valor unitario de acuerdo a los precios de la región.
- ✓ Condiciones técnicas de entrega de los bienes según requerimiento del municipio.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

11.1. Costos indirectos (obligaciones tributarias, retenciones y descuentos aplicables al contrato)

Los porcentajes y bases listados son proyecciones e informativos y se aplicarán según la naturaleza jurídica y las obligaciones fiscales del contratista seleccionado al momento de cada pago. El contratista deberá tener en cuenta estas deducciones en su flujo de caja proyectado.

ORDEN	DETALLE			%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 034 de 2017, No 020 de 2020 y No 010 de 2023)	Pro dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la Tercera edad (Art 206 Código de rentas)			4
	Pro cultura (Art 191 Código de rentas)			2
	Industria y comercio Rete - ICA (Art 30 Código de rentas)			1
	Sobre tasa bomberil 1% del valor del impuesto predial unificado (urbano y rural) y el 10% del impuesto de industria comercio (Art 188 Código de rentas)			0,1
	Pro - deporte, exentos los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales (parágrafo 1° del art 3 del mismo acuerdo)			2
	Justicia Familiar, excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMMLV (parágrafo del art 4 del mismo acuerdo)			2
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2
	Pro Hospital			2
	Ordenanza 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales.			0,4
NACIONAL	**RETEFUENTE**	**BASE UVT**	**BASE PESOS**	
	Compras y otros ingresos tributarios en general (declarantes)	10	$ 497.990,00	2,5
	Compras y otros ingresos tributarios en general (No declarantes)	10	$ 497.990,00	3,5
	Rete-IVA del IVA facturado (437-2 del estatuto tributario) 15%			
Total, aproximado de descuentos persona natural (no declarante)				**19,00**
Total, aproximado de descuentos personas jurídicas (régimen ordinario)				**18,00**
Total, aproximado de descuentos personas jurídicas (régimen especial)				**15,50**

11.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región y los costos indirectos, las cantidades establecidas y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL

1,00	Computador Portátil, según condiciones técnicas establecidas	Unid	4,00	$ 2.125.000,00	$ 8.500.000,00
2,00	Pupitre escolar unipersonal en polipropileno primaria, según condiciones técnicas establecidas.	Unid	27,00	$ 547.500,00	$ 14.782.500,00
				VALOR TOTAL (Incluye descuentos e impuestos)	**$ 23.282.500,00**

11.3. Forma de pago

La forma de pago del contrato se realizará así: Mediante un (01) único pago de acuerdo a los bienes suministrados por el valor unitario acordado, previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las mismas expedida por el supervisor, informe del contratista y supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social integral del periodo respectivo y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-00369 de fecha 24 de octubre de 2025, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2025, los numerales 2.3.2.02.01.004.22.02.063 Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso a la educación Superior – Mejores Bachilleres – LIDE, 2.3.2.02.01.004.22.02.063 Beneficiarios de estrategias o programas de apoyo financiero para el acceso a la educación Superior – Mejores Bachilleres.- LIIN y 2.3.2.02.01.003.22.01.069 Infraestructura educativa dotada – FONE, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Valle de San José, Santander.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021. Las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto

1860 de 2021. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

15. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual se realizará a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, link del proceso, en el horario establecido en la sección 23 de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De conformidad al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece "*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*", modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la administración municipal de acuerdo al análisis de la base de datos de industria y comercio local y participación de oferentes locales en procesos similares, determina que a nivel municipal no se cuenta con oferta suficiente de MiPymes en el sector requerido según el objeto del contrato a ejecutar, no siendo viable limitar el proceso a mipymes municipales, caso contrario a nivel del departamento de Santander, que de acuerdo a la consulta realizada en el siguiente link: https://www.compite360.com/sitio/ClAdnMetrica/ se constata existencia suficiente de oferta de MiPymes en el sector que garantiza la selección objetiva del contratista, siendo un proceso viable para limitar a MiPymes departamentales, siempre que se cumplan los requisitos de ley, como se edifican en el numeral 4 del estudio del sector del presente proceso contractual:

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma establecido para el presente proceso de mínima cuantía.

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	Octubre 24 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación	Hasta octubre 27 de 2025, hora hasta 11:59 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	Hasta octubre 27 de 2025, hora hasta 11:59 p.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Respuesta a las observaciones a la Invitación	Octubre 28 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Publicación del aviso informando si el proceso se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	Octubre 28 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta octubre 28 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	Hasta octubre 30 de 2025, hora hasta 8:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Apertura de ofertas	Octubre 30 de 2025, hora 8:30 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las ofertas	Hasta octubre 31 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	Octubre 31 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación	Hasta noviembre 04 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Plazo para subsanar documentos	Hasta antes de la aceptación de la propuesta	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Ley 1150/2007, art. 5

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal del Valle de San José, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con NIT 890.205.460-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>15% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes ejecutados entregadas a satisfacción</td><td>Doce (12) mes a partir del recibo definitivos de los bienes</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
</table>

Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	Noviembre 05 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la entidad
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	Noviembre 05 de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.
Expedición registro presupuestal	Noviembre 05 de 2025	Secretaría de Hacienda	Fecha definida por la entidad

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio del Valle de San José, Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP I - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de suministro.

Octubre 24 de 2025

YUDY ANDREA PINZÓN CRUZ
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM
Aprobó: Yudy Andrea Pinzón Cruz- Secretaria de Salud Municipal